

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad: Nro 70
Sala de Audiencia Audiencia Virtual Plataforma Lifesize
Inicio audiencia: 08:30 a.m. del 17 de mayo de 2023
Fin audiencia: 13:44 p.m. del 17 de mayo de 2023

Clase de proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ANA LUCÍA LÓPEZ RAMÍREZ
C.C. 1.144.048.953
Demandado: ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT
C.C. 16.676.147
Radicación: 76001-31-10003-2022-00013-00
Fecha: 17 de mayo de 2023

INTERVINIENTES

Juez: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante: ANA LUCÍA LÓPEZ RAMÍREZ
C.C. 1. 144.048.953
Apoderado (a): ENID BECERRA SARRIA
C.C. 31.254.497 T.P. 17.358 C.S.J.
Demandado: ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT
C.C. 16.676.147
Apoderado (a): ALEXANDER CORAL RAMOS principal
C.C. 94.533.375 T.P. 186.366 C.S.J.

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA – APERTURA
2. PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚO (ESCRITO)
3. OBJECIONES
4. PRUEBAS DECRETADAS
5. PROVIDENCIA

El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SUSPENDER** la presente diligencia, conforme lo dispone el art. 501-3 del C.G.P.

SEGUNDO: **FIJAR** fecha para la continuación de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS** para el día 23 de octubre del 2023, a las 8:30 A.M.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Factura de cobro de impuesto predial de los años 2020 a 2023 correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-201865.

Certificados de tradición de los bienes inmuebles, 370-963933, 370-964013, 370-964014, y 370-201865.

Escrituras públicas de compraventa No 0762 del 03 de abril de 2018. Y la No 1712 del 20 de junio de 2019.

Pagaré No 001 del 14 de junio de 2019 suscrito por el señor Alejandro Gómez Betancourt, a favor del señor Jaime Hernando Aristizábal Duque.

DICTAMEN PERICIAL: ordenar la práctica del dictamen pericial respecto del valor de los bienes con M.I 370-963933, 370-964013, 370-964014. Así como del vehículo automotor con placas EHW 209 marca Mazda.

Se requiere a la señora **ANA LUCÍA LOPEZ RAMÍREZ** y al señor **ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT** para que presten la colaboración necesaria a efectos de llevar a cabo la práctica de la prueba, so pena de las sanciones contenidas en el art. 44 del C.G.P.

DICTAMEN PERICIAL sobre los bienes muebles que se reputan sociales y que se encuentran en el apartamento 309 torre b del conjunto **TREVISO**, exclusivamente los que fueron determinados en la partida quinta (sic) que se corrige corresponde a la sexta, de los inventarios presentados por la parte demandada. Esto es:

Sala con poltronas de lujo, comedor de lujo, electrodomésticos (nevera y televisores). cocina integral, juego de alcoba con colchón, decoración de cuadro u obras de arte, menaje de cocina, batería de ollas, vajilla de porcelana, vasos de cristal y Cubiertos de lujo.

Se requiere a la señora **ANA LUCÍA LOPEZ RAMÍREZ** para que permita el ingreso al inmueble a efectos de llevar a cabo la práctica de la prueba, so pena de las sanciones contenidas en el art. 44 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO:

DOCUMENTAL:

Deberán aportarse por la parte demandada las facturas de compra de los bienes muebles, exclusivamente los que fueron determinados en la partida quinta (sic) que se corrige corresponde a la sexta, de los inventarios presentados por la

parte demandada. Y que fueron relacionados así: Sala con poltronas de lujo, comedor de lujo, electrodomésticos (nevera y televisores). cocina integral, juego de alcoba con colchón, decoración de cuadro u obras de arte, menaje de cocina, batería de ollas, vajilla de porcelana, vasos de cristal y Cubiertos de lujo.

- **OFICIAR AL BANCO BANCOOMEVA** para que informe el estado actual del crédito que consta en el Pagaré **No. 2894314400** nombre de la señora **ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ** con C.C.1.144.048.953, y **ALEJANDRO GÓMEZ BETANCOURT** c.c. 16.676.147 así como deberá informar la fecha de adquisición de dicha obligación, la clase de producto y la demás información que estime relevante.

- Oficiar al **JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que remita con destino a este proceso el expediente del proceso ejecutivo con radicación 2021-123-00.

- Interrogatorio de las partes demandante y demandada.

- Oficiar a la Administración del Conjunto residencial **TREVISO** para que certifique a la fecha 20 de septiembre de 2021, el estado de cuenta del apartamento 309 torre B, discriminando tanto los cobros o deudas por concepto de impuesto predial, así como del pago mensual de administración.

- Igualmente allegue el estado de cuenta del apartamento 309 torre B, discriminando tanto los cobros o deudas por concepto de impuesto predial, así como del pago mensual de administración desde septiembre de 2021 hasta la fecha 31 de mayo de 2023.

- Oficiar al **Juzgado 31 Civil Municipal De Cali** para que remita con destino a este proceso el expediente del proceso ejecutivo con radicación 2022-753.

- Oficiar al **BANCO BBVA** para que informe el estado de cuenta de la tarjeta de crédito y el crédito rotativo a nombre de la señora **ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ** con C.C.1.144.048.953, el valor que se adeudaba a la fecha 20 de septiembre de 2021, y el valor que se adeuda a la fecha presente, así como la fecha de adquisición de dichas obligaciones crediticias.

- Oficiar al **BANCO DE OCCIDENTE** para que informe el estado actual de las obligaciones **51089000008929003448** y **51001000000122018382**, el valor de estas y la clase de producto. Igualmente se indique si para garantizar el cumplimiento de esas obligaciones crediticias se constituyó gravamen alguno sobre bien mueble o inmueble y su identificación.

- Oficiar al **Juzgado 1 Civil Municipal De Cali**, para que remita con destino a este proceso el expediente del proceso ejecutivo con radicación 2022-753.

- Oficiar al **Juzgado 5 Penal Municipal Con Función De Conocimiento De Cali** para que remita con destino a este

proceso el expediente No 193-2019-15164 del proceso seguido en contra del señor **ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT** con cédula de ciudadanía No 16.676.147, por el presunto delito de violencia intrafamiliar en contra de la señora **ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ** CON C.C.1.144.048.953.

TESTIMONIALES:

Jaime Hernando Aristizábal Duque

RECHAZO DE PLANO:

Al tenor del art. 168 del C.G.P, el despacho procederá a negar el decreto de la prueba grafológica solicitada por la parte demandante por las razones esbozadas en la providencia.

Se interpone recurso de reposición en subsidio apelación por la apoderada de la parte demandante contra la decisión que negó el decreto de la prueba grafológica. Se corre traslado a los apoderados y se resuelve desfavorablemente. - **Se concede la alzada en el efecto devolutivo ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.**

Se interpone recurso de reposición en subsidio apelación por el apoderado de la parte demandada contra el auto que decretó las pruebas documentales y ordenó que el demandado debía aportar las facturas de compra de los bienes muebles relacionados en los inventarios y avalúos; así como contra el testimonio que se decretó de oficio de escuchar al acreedor Jaime Hernando Aristizábal. Se niega el recurso contra la decisión que decretó la prueba de oficio por no ser susceptible de este según el art. 169 C.G.P. Se corre traslado del recurso de reposición a las apoderadas, se resuelve desfavorablemente la reposición, con la observación que esto es sin perjuicio de las decisiones que en materia de la carga dinámica de la prueba pueda adoptar el despacho al tenor del art. 167 del C.G.P. **Se declara improcedente el recurso de alzada, por no ser un auto pasible de este según el art. 321 ibidem.**

Se ordena remitir el expediente digital ante el superior para desatar la alzada frente a la decisión que negó el decreto de la prueba grafológica solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f89d8bbe0843c4b38a1ef7e4596f08c399d86c6695b9b9c6bc115aaa779641**

Documento generado en 18/05/2023 03:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>